

Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de Orientación Profesional

En este documento se hace referencia al Programa de Orientación Profesional (POP), pero los colegios deben tener en cuenta lo siguiente:

La sustitución gradual del nombre del programa, de Certificado de Estudios con Orientación Profesional del IB (COPIB) a Programa de Orientación Profesional (POP), tiene las siguientes implicaciones:

A los grupos de alumnos que se graduarán en mayo o noviembre de 2016 se les matriculará y otorgará el **certificado de estudios con orientación profesional**.

A los alumnos de la categoría Anticipado que realizarán exámenes en mayo o noviembre de 2016 (como parte de un programa de dos años, y que se graduarán en mayo o noviembre de 2017) y a todos los grupos de alumnos que se gradúen en años posteriores se les matriculará y otorgará el **diploma del POP**.

Programa de Orientación Profesional
Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de
Orientación Profesional

Versión en español del documento publicado en junio de 2015 con el título
Rules for IB World Schools: Career-related Programme

Publicada en abril de 2014
Actualizada en junio de 2015
Actualizada en marzo de 2016

Publicada en nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en 15 Route des Morillons, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), por

International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido)
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales CF23 8GL
Reino Unido
Sitio web: www.ibo.org

© Organización del Bachillerato Internacional, 2015

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web público del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Correo electrónico: sales@ibo.org

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP), en lo sucesivo denominados conjuntamente “los programas del IB”. La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, “alumnos matriculados”).
- 1.2 Este documento describe las normas aplicables a los colegios que han sido autorizados por la Organización del IB para ofrecer el POP.
- 1.3 En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela de cualquier alumno matriculado en el POP. Si un alumno matriculado es mayor de edad, las obligaciones del colegio para los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno matriculado.

Artículo 2: Aceptación de los requisitos de la Organización del IB

Los colegios se comprometen a cumplir con lo establecido en las siguientes publicaciones, que regulan la administración del programa.

1. *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de Orientación Profesional* (el presente documento)
2. *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional*
3. *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*
4. *Manual de procedimientos del Programa de Orientación Profesional*
5. *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* (disponible en el sitio web) y condiciones de uso de todos los sitios web

Asimismo, los colegios se comprometen a cumplir con lo establecido en las siguientes publicaciones, que describen los requisitos específicos del POP, y ofrecen información sobre los cursos del PD incluidos en el POP.

6. *El Programa de Orientación Profesional: de los principios a la práctica*
7. *Reglamento general del Programa del Diploma*
8. *Manual de procedimientos del Programa del Diploma*

Artículo 3: Referencia a la función de la Organización del IB y sus programas

- 3.1 La Organización del IB es independiente de los colegios. Los colegios deben informar a las autoridades competentes y a los tutores legales de que:
 - a. El colegio es el único responsable de la implementación y la calidad de la enseñanza del POP, incluidos los estudios de formación profesional relacionados con el programa.
 - b. El colegio es el único responsable de cualquier deficiencia en la implementación o en la calidad de la enseñanza del POP, incluidos los estudios de formación profesional relacionados con el programa.
 - c. La concesión del certificado del Programa de Orientación Profesional (en adelante denominado “certificado del POP”) y el informe de resultados del POP es prerrogativa exclusiva de la Organización del IB, y no del colegio.
- 3.2 Los colegios podrán presentarse como “Colegios del Mundo del IB” y utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” únicamente en relación con los programas del IB que estén autorizados a ofrecer, tal y como se indica en el artículo 9.4. Este derecho se concede únicamente durante el período de validez de la autorización del colegio, y finaliza automáticamente si se rescinde o revoca la autorización. Además, queda terminantemente prohibido que los colegios utilicen el logotipo de la Organización del IB.

Artículo 4: Responsabilidades de la Organización del IB

- 4.1 La Organización del IB permitirá a los colegios ofrecer el POP y utilizar los materiales relacionados con dicho programa según las condiciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de Orientación Profesional*.
- 4.2 La Organización del IB establecerá procedimientos de evaluación, incluidos los calendarios de exámenes de mayo y noviembre, y tomará todas las medidas oportunas para garantizar la integridad y la seguridad de todas las formas de evaluación.

Artículo 5: Responsabilidades de los colegios

- 5.1 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que pueden implementar el POP de conformidad con las obligaciones que establezca para ellos la legislación local y nacional.
- 5.2 Los colegios son responsables de la calidad del apoyo ofrecido a los alumnos matriculados y de la enseñanza del POP, y se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos matriculados o por sus tutores legales con motivo de cualquier deficiencia.
- 5.3 Los colegios deben asegurarse de que financian adecuadamente el POP, lo imparten eficazmente y lo administran conforme a los requisitos de la Organización del IB.
- 5.4 Cada colegio debe designar a alguien para el cargo de coordinador del POP, con el fin de que gestione la implementación del programa. El colegio debe asegurarse de que el coordinador domine alguna de las lenguas de trabajo principales del IB (español, francés o inglés).

-
- 5.5 Los colegios deben asegurarse de que sus profesores y el personal de dirección reciban capacitaciones de desarrollo profesional aprobadas por el IB, cuando sea necesario. Los requisitos mínimos de desarrollo profesional se especifican en la *Guía para la evaluación del programa y cuestionario de autoevaluación: Programa de Orientación Profesional*.
- 5.6 La Organización del IB tiene por norma que todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. La Organización del IB no excluirá a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, tal y como indica la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.
- 5.7 La Organización del IB tiene por norma que todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y de la Organización del IB y paguen las tasas correspondientes para matricularse en una convocatoria de exámenes del IB puedan acceder a la evaluación. La Organización del IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, tal y como indica la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.
- 5.8 Es responsabilidad del colegio determinar si puede matricular en el POP a un alumno con necesidades de apoyo para el aprendizaje. Los colegios deben asegurarse de que los tutores legales y los propios alumnos conozcan las adecuaciones inclusivas de evaluación que recomienda la Organización del IB para los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje. Un colegio puede adoptar adecuaciones inclusivas de evaluación para estos alumnos matriculados de conformidad con la política y los procedimientos descritos en la publicación pertinente de la Organización del IB sobre educación inclusiva y en el *Manual de procedimientos del Programa del Diploma*.
- 5.9 Los colegios deben asegurarse de implementar sus programas según los documentos publicados por la Organización del IB a tal efecto.
- 5.10 Los colegios deben asegurarse de que los profesores del POP conozcan bien los requisitos del currículo y la evaluación que se indican en las guías y en los materiales de apoyo del POP, incluidas las guías de las asignaturas del PD pertinentes. A tal efecto, es responsabilidad del colegio garantizar que los profesores puedan acceder a todos los materiales de apoyo y guías actualizados del POP pertinentes elaborados por la Organización del IB.
- 5.11 La matriculación de un alumno en una convocatoria de exámenes debe realizarse de forma correcta y dentro de los plazos estipulados que figuran en el *Manual de procedimientos del Programa de Orientación Profesional*. Los colegios deben supervisar con diligencia y seguridad aquellos aspectos de la evaluación que les competen conforme a los procedimientos descritos en el manual.
- 5.12 Los colegios tienen la responsabilidad de garantizar que los alumnos matriculados y sus tutores legales:
- Puedan acceder a una copia del *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* y el *Reglamento general del Programa del Diploma* desde el momento en el que el alumno se matricula en el POP
 - Reciban la información adecuada acerca del reglamento general y de todos los requisitos del POP, especialmente del contenido del currículo y de los aspectos pertinentes de la evaluación, y de las restricciones y prohibiciones aplicables al POP
 - Conozcan la forma en que el colegio implementa el POP
 - Conozcan los servicios ofrecidos por la Organización del IB

-
- 5.13 Los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos matriculados o sus tutores legales cuando una de las causas de dicha acción legal sea la no recepción del *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* o el *Reglamento general del Programa del Diploma*.
 - 5.14 Los colegios deben asegurarse de que se paguen todas las tasas de acuerdo con la lista de tasas, la divisa asignada y el calendario vigentes establecidos por la Organización del IB. De no abonarse tales tasas, la Organización del IB no publicará los resultados de los alumnos matriculados del colegio en cuestión.
 - 5.15 Para la utilización de los servicios en línea seguros de la Organización del IB, el colegio debe controlar la asignación y el uso de los nombres de usuario y de las contraseñas, y asegurarse de que los profesores conozcan las condiciones de uso.
 - 5.16 Los colegios deben informar a la Organización del IB si se producen cambios importantes en sus órganos de gobierno o en su estructura organizativa. La Organización del IB puede decidir realizar una visita al colegio como consecuencia de estos cambios si considera que la implementación del programa puede verse afectada. Los gastos de la visita correrán a cargo del colegio, de acuerdo con las políticas de la Organización del IB formuladas al respecto.
 - 5.17 El coordinador del POP debe estar disponible durante las convocatorias de exámenes escritos de mayo y noviembre y cuando se publiquen los resultados, con el fin de garantizar que todos los alumnos matriculados reciban sus resultados. Asimismo, los colegios deben garantizar que una persona de contacto adecuada, que puede ser el coordinador, esté disponible después de que se publiquen los resultados, con el fin de solicitar una consulta sobre los resultados en nombre de los alumnos matriculados o matricularlos para la siguiente convocatoria de exámenes si es necesario.
 - 5.18 Es responsabilidad de los colegios garantizar que los alumnos matriculados cumplan todos los requisitos de evaluación del POP. Si un alumno matriculado no cumple dichos requisitos, no se asignará calificación alguna para la asignatura o el componente en cuestión.
 - 5.19 Los colegios son responsables del almacenamiento seguro del material de papelería de examen y de los exámenes de la Organización del IB para las futuras convocatorias. El colegio debe informar de inmediato a la Organización del IB a través de "El IB responde" de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro de dicho material. El colegio debe proporcionar a la Organización del IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento y cooperar con la Organización del IB en la medida de lo posible para investigar y solucionar la situación.

Artículo 6: Procedimientos de evaluación del programa, inspecciones y visitas a los colegios

- 6.1 La evaluación de la implementación del POP en los colegios tiene lugar cada cinco años tras la autorización inicial. Se espera que los colegios cumplan con el proceso de evaluación tal y como lo define la Organización del IB. La Organización del IB se reserva el derecho de visitar los colegios sometidos a evaluación.
- 6.2 Los colegios deben tomar las medidas necesarias para responder a las recomendaciones que se indiquen en el informe de evaluación. Los colegios que tengan cuestiones que requieran acción inmediata deberán abordarlas dentro del plazo que se especifique en el informe.
- 6.3 Los colegios deberán acoger visitas de representantes de la Organización del IB relacionadas con su implementación del POP. Estas visitas podrán producirse en cualquier momento, notificándose con suficiente anticipación. Los gastos derivados de estas correrán a cargo del colegio.



-
- 6.4 La Organización del IB realizará también visitas de inspección a los colegios sin previo aviso durante los períodos de exámenes para comprobar que se cumple con lo establecido en el *Reglamento general del Programa del Diploma* y en el *Manual de procedimientos del Programa del Diploma*.
 - 6.5 En aquellos casos en los que la autorización para ofrecer el POP se base en parte en una autorización ya existente para ofrecer el PD, las revisiones y evaluaciones del POP se realizarán al mismo tiempo que las revisiones y evaluaciones del PD.

Artículo 7: Reconocimiento universitario

- 7.1 La Organización del IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del certificado del POP que permita acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país pueden ser objeto de modificaciones ajenas a la voluntad de la Organización del IB. Por tanto, los colegios deberán explicar claramente a todos los alumnos matriculados y sus tutores legales en los documentos pertinentes, tales como formularios de inscripción o folletos publicitarios del colegio, que no es posible garantizar el reconocimiento del certificado del POP por parte de una universidad determinada o de las autoridades competentes de un país en particular. Asimismo, deberán informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de todos los requisitos específicos (incluida la elección de asignaturas) que los países y universidades exijan para el reconocimiento de esta titulación.
- 7.2 Las consecuencias que pudieran derivarse de no aclarar este aspecto a los alumnos matriculados y sus tutores legales serán responsabilidad exclusiva de los colegios, que se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad en caso de cualquier acción legal emprendida por los alumnos matriculados o por sus tutores legales como resultado de dicha omisión.

Artículo 8: Cursos en línea del Programa del Diploma

- 8.1 La Organización del IB permite a los colegios ofrecer el POP a sus alumnos matriculados a través de una combinación de cursos presenciales y cursos en línea aprobados por la Organización del IB. La Organización del IB aprueba y supervisa a los proveedores de cursos en línea teniendo en cuenta las normas de la Organización del IB en lo referente al desarrollo y enseñanza de cursos en línea.
- 8.2 Si el colegio decide ofrecer, como parte del POP, un curso en línea del PD aprobado por la Organización del IB, deberá asegurarse de que un miembro del personal con la capacitación adecuada asuma la función de coordinador de cursos en línea.
- 8.3 El colegio deberá informar a todos los alumnos matriculados en cursos en línea del PD que formen parte del POP de que deben cumplir los mismos requisitos impuestos por la Organización del IB que cualquier alumno matriculado en los cursos presenciales.
- 8.4 El colegio es responsable de inscribir a aquellos alumnos que se matriculen en cursos en línea aprobados por la Organización del IB y de gestionar sus exámenes.
- 8.5 Todos los colegios que ofrecen el POP deben ofrecer al menos dos cursos presenciales del PD.

Artículo 9: Propiedad intelectual de la Organización del IB

- 9.1 El contenido del currículo y la evaluación de todos los programas del IB, así como cualquier otro material relacionado producido y publicado por la Organización del IB en cualquier formato, son propiedad exclusiva de la Organización del IB, que tiene los derechos de propiedad intelectual.
- 9.2 Asimismo, la Organización del IB es propietaria de marcas registradas, incluidos sus logotipos corporativos, el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” y las expresiones “Bachillerato Internacional”, “International Baccalaureate” y “Baccalauréat International”, así como la sigla “IB”. Por lo tanto, se prohíbe a los colegios que utilicen las marcas registradas anteriormente mencionadas para identificar sus propios cursos o referirse a ellos.
- 9.3 La autorización por parte del IB de un colegio para ofrecer el POP conlleva un permiso no exclusivo para impartir el programa y utilizar los materiales relacionados proporcionados por la Organización del IB según lo estipulado en la *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* y las condiciones de uso de todos los sitios web, que se actualizan de forma periódica. Este permiso se limita a la implementación del programa en dicho colegio.
- 9.4 De acuerdo con lo estipulado en la *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* y las condiciones de uso de todos los sitios web, la autorización de un colegio para impartir el POP también conlleva el permiso no exclusivo de:
 - a. Utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” en su material de papelería, publicaciones, sitio web y material promocional de carácter no comercial en relación con el programa del IB que está autorizado a ofrecer
 - b. Utilizar el logotipo de la submarca del POP de la Organización del IB y el gráfico del modelo del programa sin alteraciones, adiciones o correcciones
 - c. Utilizar el logotipo del “continuo de programas del IB”, si el colegio ofrece un mínimo de tres programas del IB
 - d. Hacer copias parciales o totales de la documentación oficial del programa para sus profesores y publicar en el sitio web de acceso restringido del colegio dichas copias o extractos para la comunidad escolar, siempre que sea con fines informativos o pedagógicos
 - e. Hacer copias de los materiales preparados por la Organización del IB específicamente para uso de los alumnos matriculados o para informar a los tutores legales, a excepción de los cuestionarios de examen y otros materiales para las futuras convocatorias, que no podrán copiarse ni reproducirse en ninguna circunstancia
- 9.5 Los colegios no podrán reproducir los materiales de la Organización del IB de ningún otro modo ni utilizar sus logotipos en ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de la Organización del IB.
- 9.6 Los derechos otorgados en virtud de los artículos 9.3 y 9.4 tendrán el mismo período de validez que la autorización del colegio y prescribirán automáticamente en caso de cesar la autorización.

Artículo 10: Derechos de autor de los materiales enviados a la Organización del IB

- 10.1 Los alumnos matriculados producen materiales de examen muy diversos que se envían a la Organización del IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, “materiales”) incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos

y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos matriculados.

- 10.2 Los alumnos matriculados conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados pero, al enviar dichos materiales, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10.4 del presente documento, los alumnos matriculados conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la ley de la jurisdicción aplicable, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos matriculados que aparezcan en material audiovisual o reproducir cualquier obra musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe. Dicha licencia entrará en vigor a partir de la fecha de envío a la Organización del IB.
- 10.3 Cuando la Organización del IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno matriculado y al colegio. En estos casos se informará al colegio de antemano. Se espera que el colegio haga todo lo posible para informar al alumno matriculado.
- 10.4 En circunstancias excepcionales, un alumno matriculado o su tutor legal pueden revocar los elementos de la licencia relacionados con el uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá informar a la Organización del IB mediante el procedimiento descrito en el *Manual de procedimientos del Programa de Orientación Profesional*. El alumno matriculado debe enviar una notificación por escrito al coordinador del POP del colegio, quien deberá informar a la Organización del IB antes del vencimiento del plazo estipulado en el manual. En tales casos, la Organización del IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10.5.
- 10.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, la Organización del IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores, moderadores y a cualquier otra persona (incluidos terceros o proveedores externos) que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior. Los materiales también podrán usarse para la capacitación de examinadores. Si un alumno matriculado ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación respecto de un material determinado, este no se utilizará en ninguna publicación de la Organización del IB ni con fines comerciales o promocionales.
- 10.6 Los materiales de los alumnos matriculados pueden incluir tareas de evaluación elaboradas por profesores en el ejercicio de sus funciones y cuyos derechos de autor pertenezcan al colegio. Al enviar dichos materiales, el colegio concede a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la ley de la jurisdicción aplicable, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe. Dicha licencia entrará en vigor a partir de la fecha de envío a la Organización del IB.
- 10.7 Cuando los materiales enviados a la Organización del IB contengan materiales cuyos derechos de autor pertenezcan a terceros, deberá incluirse información sobre estos a fin de que la Organización del IB pueda solicitar su consentimiento para utilizar los materiales, si fuera necesario.

Artículo 11: Uso de los datos de los alumnos matriculados y la información de los colegios

11.1 Datos de los alumnos matriculados

- a. En las presentes *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de Orientación Profesional*, “datos de los alumnos matriculados” hace referencia a cualquier información o dato relacionados con un alumno matriculado que puedan identificar al alumno matriculado o hacerle identificable, ya sea por sí mismos o en combinación con otra información. Entre dichos datos se encuentran el nombre, dirección, correo electrónico, fecha de nacimiento, número de teléfono, información financiera, resultados de evaluación, materiales, imagen, voz e información sobre su salud mental o física.
- b. La Organización del IB opera por todo el mundo y está sujeta a una variedad de requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad, así que gestiona la protección de los datos de los alumnos matriculados a nivel mundial. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países en relación con los datos de sus alumnos matriculados. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos de los alumnos matriculados, y que cooperará plenamente con la Organización del IB en el cumplimiento de estas.

La Organización del IB no se responsabiliza del cumplimiento por parte de los colegios de ninguna ley de protección de datos o privacidad que les sea aplicable. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad por cualquier acción legal emprendida por los alumnos matriculados, sus tutores legales o terceros con respecto a cualquier ley de protección de datos o privacidad.

- c. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que toda obtención, tratamiento o intercambio de datos de los alumnos matriculados con la Organización del IB se realiza conforme a todas las leyes de protección de datos y privacidad que le son aplicables. Cada colegio se compromete a pedir el consentimiento expreso de los alumnos matriculados o sus tutores legales para tratar los datos de los alumnos matriculados con los fines especificados en el artículo 11.1(f) que figura a continuación, en virtud de los requisitos contemplados en las leyes de protección de datos y privacidad que le son aplicables.
- e. Por el presente documento, cada colegio se compromete, en virtud de los requisitos contemplados en las leyes de su correspondiente país que le son aplicables, a utilizar o tratar los datos de los alumnos matriculados exclusivamente cuando sea necesario con respecto al fin para el que fueron recogidos, tal y como queda estipulado en el artículo 11.1(f) que figura a continuación. Cada colegio declara también por el presente documento que, en virtud de los requisitos contemplados en las leyes aplicables, ha adoptado las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos de los alumnos matriculados contra tratamiento no autorizado o ilícito, al igual que contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o difusión accidentales, y que ha tomado las medidas razonables para garantizar que los empleados que tienen acceso a los datos de los alumnos matriculados sean confiables y cumplan con las leyes aplicables.
- f. Los datos de los alumnos matriculados podrán utilizarse con los siguientes fines:
 - Matricular a los alumnos en el POP y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno matriculado y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación

- Proporcionar a los alumnos matriculados y al colegio apoyo y servicios para el POP, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, impartición de cursos en línea para los alumnos matriculados, y ayuda a los alumnos matriculados y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones)
 - Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios de la Organización del IB, incluidos estudios sobre las evaluaciones y resultados, y sobre la eficacia del POP
 - Perseguir fines publicitarios y promocionales que beneficien a la Organización del IB (como las redes de alumnos y exalumnos, o las redes sociales)
 - Perseguir fines comerciales, educativos, de capacitación, y otros fines compatibles
 - Realizar y procesar transacciones con el alumno matriculado o el colegio
 - Cumplir con disposiciones jurídicas, normativas, legales y de presentación de informes
- g. Los colegios se comprometen, en virtud de las leyes de protección de datos y privacidad que les son aplicables, a informar debida y plenamente a cada alumno matriculado o su tutor legal, y obtener el consentimiento de estos, sobre el hecho de que el colegio o la Organización del IB podrían transmitir los datos de los alumnos matriculados fuera del país en el que se recopilaron originalmente y a un país que podría no tener un nivel de protección de datos suficiente y adecuado o comparable, en algunos casos incluso a terceros, con los fines detallados anteriormente. En virtud de los requisitos contemplados en las leyes aplicables, los colegios informarán a los alumnos matriculados sobre los terceros a los que podrían transferirse sus datos. En lo que respecta a la Organización del IB, estos terceros incluyen a los colegios, los proveedores de cursos en línea aprobados por el IB, las instituciones de educación superior (como universidades u otras instituciones de enseñanza superior, o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones), los ministerios y departamentos de educación, los proveedores de servicios de evaluación (como examinadores, moderadores, proveedores externos y cualquier otra persona implicada en el proceso de evaluación o cualquier apelación posterior) y cualquier otro contratista de la Organización del IB. Cada colegio debe garantizar que todas las transferencias de datos se realicen conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos internacionales y de transferencias ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que todos los datos de los alumnos matriculados enviados por el colegio a la Organización del IB pueden transferirse con posterioridad según lo descrito anteriormente sin que se incumplan los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno matriculado.
- h. Los alumnos matriculados o sus tutores legales pueden solicitar información sobre la naturaleza de los datos de los alumnos matriculados que haya procesado su colegio en relación con ellos, en virtud de lo estipulado en las leyes de protección de datos y privacidad que les son aplicables a ellos y a sus colegios correspondientes. Cada colegio se compromete a que sus alumnos matriculados o sus tutores legales puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En caso de que la Organización del IB recibiera de un alumno matriculado o su tutor legal una solicitud relacionada con los datos de los alumnos matriculados, cada colegio se compromete a ofrecer a la Organización del IB su plena cooperación y asistencia.

11.2 Información de los colegios

- a. “Información de los colegios” se refiere a cualquier información relacionada con un colegio que pueda identificarlo sin ninguna ambigüedad o esté relacionada con el proceso que está siguiendo el colegio para conseguir o mantener su condición de Colegio del Mundo del IB, lo cual incluye, a título enunciativo, los materiales recopilados en la fase de colegio solicitante,

el proceso de autorización del colegio, la evaluación por parte de la Organización del IB de los programas del IB que ofrece el colegio, la matriculación de los alumnos, y los resultados de las evaluaciones a nivel de colegio (es decir, los porcentajes de aprobados y matriculación y otros datos que no hagan referencia a los alumnos matriculados de manera individual).

La Organización del IB será propietaria de toda la información de los colegios que estos proporcionen desde la primera vez que se pongan en contacto con la Organización del IB. Por el presente documento, cada colegio declara conocer y aceptar que la Organización del IB puede usar y divulgar la información de los colegios para diversos fines relacionados con los programas y los principios del IB, incluidos, a título enunciativo, estudios sobre la implementación del programa y su impacto; análisis estadísticos (incluidos, entre otros, análisis de los resultados de los exámenes e investigaciones sobre el éxito de exalumnos del IB en universidades e instituciones de educación superior); para fines de desarrollo y capacitación profesionales; y para fines de marketing y promoción. Cada colegio declara también conocer y aceptar que estos fines pueden implicar la transferencia y divulgación de información de los colegios a terceros (incluidos, a título enunciativo, proveedores de cursos en línea, investigadores independientes contratados o subvencionados por la Organización del IB y contratistas de la Red de educadores del IB).

- b. La Organización del IB reconoce que la información de los colegios puede contener información que el colegio considera confidencial. Por consiguiente, la Organización del IB mantendrá la información de los colegios en confidencialidad, y ejercerá la debida diligencia y el mismo nivel de protección y cuidado respecto de dicha información que el que aplica a su propia información confidencial.
- c. Por el presente documento, cada colegio acepta que la Organización del IB puede recopilar, procesar y utilizar la información de los colegios, así como la información personal referente a estos (en virtud de lo que se considera datos personales según las leyes de protección de datos aplicables) y a su personal (como coordinadores y educadores) con el fin de gestionar su relación con el colegio, el POP o la seguridad de su red y sus sistemas. Asimismo, por el presente documento, los colegios prestan su consentimiento para que la Organización del IB transfiera dichos datos a otras entidades o fuera del país en el que se recopilaron originalmente, incluidos países que podrían no tener un nivel de protección de datos personales adecuado o comparable, según las leyes aplicables. Dicha transferencia internacional es un requisito indispensable para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Organización del IB, tal y como se estipula en las presentes normas. En la medida en que sea necesario, la Organización del IB garantizará que las transferencias se realicen conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos internacionales y ulteriores.

Artículo 12: Revocación de la autorización

12.1 La autorización para ofrecer el POP puede quedar revocada si la Organización del IB, a su exclusivo criterio, establece que:

- a. El colegio ha incumplido cualquiera de las obligaciones estipuladas en estas normas.
- b. El colegio no ha demostrado de manera satisfactoria haber cumplido las *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas* y los requisitos del programa.
- c. El colegio no ha cumplido los requisitos de gestión del programa que se describen en el presente documento y en los documentos de la Organización del IB pertinentes.
- d. El colegio hace un uso inadecuado de la propiedad intelectual de la Organización del IB o no toma las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual de la

Organización del IB y para evitar usos que contravengan la *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* y las condiciones de uso de todos los sitios web.

- e. No se han pagado a la Organización del IB las tasas correspondientes.
 - f. El colegio se niega a aceptar cualquier modificación que la Organización del IB realice a estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de Orientación Profesional*, y que sea aplicable a todos los colegios.
 - g. El colegio ha dejado de ofrecer los estudios de formación profesional.
 - h. La autorización para ofrecer el POP se basa en parte en una autorización ya existente para ofrecer el PD, y esta última ha sido revocada por la Organización del IB, o anulada por el colegio.
- 122 En todos los casos, se notificará por escrito al colegio de que cuenta con un plazo de seis meses para corregir la situación que la Organización del IB haya identificado o, de lo contrario, su autorización será revocada.
- 123 La decisión de revocar la autorización para ofrecer el POP corresponde al director general de la Organización del IB. La decisión del director general no será apelable y surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar posterior a la decisión de revocar la autorización.

Artículo 13: Anulación de la autorización por parte de los colegios

Un colegio podrá anular su autorización para ofrecer el POP a partir de la fecha que el colegio determine tras consultar con la Organización del IB. No obstante, el POP continuará impartándose hasta que los alumnos ya matriculados en el programa hayan tenido la posibilidad de rendir sus exámenes y recibir los resultados. Los colegios deberán seguir pagando las tasas a la Organización del IB hasta la fecha de anulación acordada.

Artículo 14: Nombre y condición legal de los colegios

- 14.1 La Organización del IB no aceptará como Colegio del Mundo del IB a ningún colegio cuyo nombre incluya las palabras “Bachillerato Internacional”, “IB” o “Colegio del Mundo”, o que tenga alguna marca registrada o solicitud de marca pendiente que contenga dichas palabras, en cualquier forma o lengua. Los colegios deben informar a la Organización del IB si modifican de alguna manera su nombre.
- 14.2 El colegio debe permanecer debidamente registrado como entidad legal —ya sea con o sin ánimo de lucro, con financiación pública o privada— adecuada para proporcionar servicios educativos para las edades comprendidas en este programa y que tenga las acreditaciones que requieran las autoridades locales u organismos de acreditación independientes y reconocidos, si corresponde. Los colegios deben informar a la Organización del IB si se produce algún cambio en su condición legal.

Artículo 15: Colegios con varias sedes

- 15.1 Si un colegio se compone de dos o más sedes, normalmente cada sede se considera como un Colegio del Mundo del IB independiente.
- 15.2 En algunos casos, la Organización del IB reconoce que un programa puede, por razones prácticas, enseñarse en dos o más sedes de un mismo colegio, y que estas pueden estar situadas a una corta distancia entre sí. Para que un colegio de este tipo con varias sedes pueda considerarse como una entidad única a efectos del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir todas las condiciones siguientes:
- Todas las sedes forman un solo colegio de acuerdo con los registros legales y locales.
 - Una misma persona es responsable del liderazgo educativo diario del colegio en todas las sedes y es formalmente reconocida como tal por parte del personal y, si corresponde, también por las autoridades locales.
 - Todas las sedes se rigen por las mismas normas y los mismos reglamentos, incluida la estructura organizativa y, si corresponde, las tasas escolares.
 - Un mismo coordinador del programa del IB es el responsable del funcionamiento cotidiano del programa en todas las sedes.
 - Existe una articulación horizontal y vertical del programa entre todas las sedes.
 - El personal de todas las sedes se reúne frecuentemente para realizar una planificación colaborativa.
- 15.3 La Organización del IB se reserva el derecho de decidir qué constituye un colegio con varias sedes.

Artículo 16: Derecho aplicable

Estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de Orientación Profesional* y cualquier otro documento relativo a la implementación del POP se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a esta, lo que dejará sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudieran imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 17: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con estas normas, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo ("el Reglamento") vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 18: Vigencia

Esta versión de las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de Orientación Profesional* entrará en vigor el 1 de septiembre de 2015 para los colegios de la convocatoria de mayo y será aplicable a todos los alumnos que se matriculen en el programa a partir de agosto/septiembre de 2015; o el 1 de enero de 2016 para los colegios de la convocatoria de noviembre y será aplicable a todos los alumnos que se matriculen en el programa a partir de enero/febrero de 2016, y permanecerá en vigencia para todos estos colegios hasta que se modifique.